



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2019-00691-00  
PROCESO: VERBAL – EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA  
DEMANDANTE: MARLENY DEL SOCORRO PERDOMO DE POSADA  
DEMANDADOS: CESIONARIOS INDETERMINADOS DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. CORFIOCCIDENTE.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem de los cesionarios indeterminados de la Corporación Financiera De Occidente S.A. Corfioccidente, que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 23 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento de los cesionarios indeterminados de la Corporación Financiera De Occidente S.A. Corfioccidente, que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar al doctor JAVIER JOSE PACHECO VILLEGAS, identificado con la C.C. 78.741.831 y T.P. 287.853, quien puede ser notificado en la Calle 76 # 72-65 barrio La Concepción en Barranquilla y en la dirección de correo electrónico villegasjavier@hotmail.es, como curador ad-litem de los cesionarios indeterminados de la CORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. CORFIOCCIDENTE, que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, de no encontrarse impedido para representar a los demandados y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 375 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.
2. Señálese la suma de \$400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA



Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8100c03838fbc9e43d1d62ee7f86c5611600c3b341233a31849194f26152c6a**

Documento generado en 23/10/2020 05:32:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>